IV

Constituciones de la Universidad de Salamanca (1422)

El que suscribe tiene el honor de someter al juicio de la Academia el siguiente:

PROYECTO DE INFORME.

"Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación de V. I., fecha 16 de diciembre último, esta Real Academia ha examinado la obra que lleva por título *Constituciones de la Universidad de Salamanca (1422), edición paleográfica con prólogo y notas,* de la que son autores don Pedro Urbano González de la Calle, catedrático excedente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y auxiliar temporal de la misma, y don Amalio Huarte y Echenique, auxiliar numerario excedente de igual Facultad en la Universidad de Salamanca y actualmente auxiliar temporal de la Central, quienes solicitan se declare que aquella obra les sirva de mérito en su carrera.

Trátase de las famosas *Constituciones* dadas en 1422 a la Universidad salmantina por el pontífice Martín V, y cuya importancia en la vida de la insigne Escuela basta para justificar el esmero que dichos señores han puesto en su labor, así como su laudable propósito de ofrecer un texto tan depurado como fuese posible. Que han conseguido realizar tal propósito, adviértese con la simple lectura del prólogo, pues éste es el mejor testimonio de lo concienzudo del trabajo de los

autores y la prueba de su perfecto dominio de las reglas y procedimientos a que deben ajustarse las publicaciones de esta índole, según la técnica y la crítica modernas.

Para fijar el citado texto han tenido a la vista cinco ediciones impresas, a saber: la interesantísima incunable, que, probablemente, salió de las prensas de Salamanca en 1485, cuyo ejemplar fué descubierto no ha mucho tiempo por el señor Huarte y Echenique, y otras cuatro más, correspondientes a los años 1538, 1562, 1584 y 1625, todas las cuales han sido colacionadas entre sí y con seis manuscritos: uno que contiene la Bula original, expedida a 10 de las calendas de mayo de 1422; tres copias de la segunda mitad del siglo XV; otra de la primera mitad del XVI, y otra que se conserva en el Archivo Vaticano y que coincide casi absolutamente con la original. Con tales elementos emprendieron los autores la ardua tarea de determinar en impresos y manuscritos las lecciones notoriamente erróneas y las grafías totalmente inexactas, y la no menos ingrata de estudiar cuáles fueron las fuentes manuscritas de las cinco ediciones citadas anteriormente, trabajos ambos largos, difíciles y enojosos, pero indispensables para obtener el número de concordancias totales, parciales o exclusivas.

Respecto del aparato crítico, y teniendo en cuenta que la nueva edición no podía ser dedicada únicamente a los filólogos ni a los historiadores, adoptaron con mucho acierto un carácter mixto, haciendo constar, no sólo las variantes de sentido, sino también las puramente ortográficas en la acepción más estricta de este término; y en cuanto al criterio observado en la puntuación y en la ortografía, así como en la numeración y rotulación facticias de las *Constituciones,* es evidente que concurre de modo considerable a facilitar la lectura y el manejo del texto sin el más leve detrimento de su pureza.

En suma; con la edición a que se refiere este dictamen, que bien puede estimarse como definitiva, han prestado los señores González de la Calle y Huarte un buen servicio a la cultura y demostrado poseer dotes muy relevantes de paleógrafos y de investigadores, y, por tanto, reuniendo aquella obra, a juicio de la Academia, las condiciones exigidas por el artículo 29 del Real

decreto de 12 de abril de 1901, debe declararse que les sirva a los autores de méritos en su carrera."

La Academia resolverá.

Madrid, 24 de febrero de 1928.

JULIO PUYOL.

Aprobado por la Academia en sesión de 2 de marzo.